

El primer paso, el más importante.

REF.: DECLARESE DESIERTA LA LICITACION ID 845-35-  
LE13 DENOMINADA CONSERVACION DEL  
JARDIN INFANTIL RAYITO DE LUZ, CODIGO  
01101035 DE LA JUNJI I REGION AÑO 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ **F-00169**

IQUIQUE,

**17 ABO 2013**

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 20.641 de Presupuesto año 2013, el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, de Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886 y su Reglamento establecido por Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución N° 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 45, de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/26 del 2000 y sus modificaciones posteriores, las Resoluciones Exentas N° 015/1792 de 2006, N° 015/2845 de 2010 y Resolución Exenta N° 015/2374 de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que por Resolución N° 015/159 de fecha 29 de Julio de 2013, se aprobaron las bases administrativas, las bases técnicas y se autorizó el llamado a Licitación Pública para efectuar la obra denominada "Conservación del Jardín Infantil Rayito De Luz, Código 01101035 de la Junji I Región Año 2013 ".

2.- Que, se publicó este requerimiento en el sistema de compras y contrataciones del sector público, con el número de identificación: 845-35-LE13, respondiendo a este llamado el oferente que a continuación se indica junto con el resultado del análisis formal de su propuesta:

OFERENTES	OBSERVACIONES
DANIEL ALEJANDRO PIÑA ARAYA	No cumple con bases administrativas y técnicas al no presentar los anexos solicitados. Y no presentar una garantía de seriedad de la oferta, debiendo entregarse en la Oficina de Partes, ubicada en Errázuriz N° 1366, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, antes de la hora de cierre de recepción de ofertas, establecido en el cronograma de la licitación

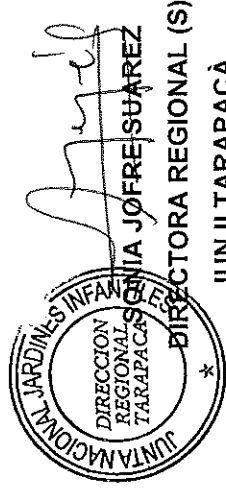
3.- Que, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas, se dispone que la JUNJI podrá considerar inadmisibles las ofertas cuando no reúnan lo establecido en las bases administrativas y especificaciones técnicas. Se desecha, en el acto de apertura de las ofertas la propuesta del proveedor DANIEL ALEJANDRO PIÑA ARAYA por no adjuntar anexos solicitados en bases administrativas y técnicas y no presentar garantía de seriedad de la oferta.

#### RESUELVO:

1.- DECLÁRESE inadmisibles la oferta de DANIEL ALEJANDRO PIÑA ARAYA RUT 15.003.281-4, en el acto de apertura de las ofertas, por no dar cumplimiento a lo solicitado en bases administrativas y no presentar la garantía de seriedad de la oferta.

2.- PUBLÍQUESE Y NOTIFIQUESE la presente resolución exenta en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), de acuerdo a lo señalado en la Ley N°19.886

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



SJS/KBR/ARB/arb

**DISTRIBUCION:**

- Adquisiciones
- Archivo Oficina de Partes ✓